

DOF: 05/02/2021

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía y precampaña, del Proceso Electoral Local Extraordinario de los ayuntamientos de Acaxochitlán e Ixmiquilpan derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, en el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG29/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA Y PRECAMPAÑA, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACAXOCHITLÁN E IXMIQUILPAN DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020, EN EL ESTADO DE HIDALGO

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de las personas candidatas.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el DOF, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- IV. El 27 de enero de 2016 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones en la CPEUM en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.
- V. El 15 de junio de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó mediante Acuerdo INE/CG479/2016, el Reglamento de Comisiones de este Consejo General.
- VI. El 5 de enero de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
- VII. El 18 de febrero de 2019, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG72/2019, mediante el cual determinó no enviar el oficio de errores y omisiones a las personas que omitieron presentar su informe de ingresos y gastos, que aspiren a un cargo de elección popular, durante cualquier Proceso Electoral.
- VIII. El 30 de septiembre de 2019, mediante el Acuerdo INE/CG433/2019, el Consejo General aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020.
- IX. El 15 de diciembre 2019, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Hidalgo aprobó mediante el Acuerdo IEEH/CG/055/2019, el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario 2019-2020.
- X. El 17 de enero de 2020, la Comisión de Fiscalización, mediante el Acuerdo CF/001/2020 determinó los alcances de revisión, así como los Lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios, espectaculares y demás propaganda colocada en vía pública, diarios, revistas, otros medios impresos, internet y redes sociales, derivado de la revisión de los informes de precampaña, apoyo de la ciudadanía y campaña de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020, en el que se encuentra Hidalgo, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso.
- XI. El 22 de enero de 2020, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG23/2020, aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020, en el que se encuentra Hidalgo.
- XII. El 22 de enero de 2020, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG25/2020, determinó las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo de la ciudadanía y precampaña para los Procesos Electorales Ordinarios 2019-2020, en el que se encuentra Hidalgo, así como de los procesos extraordinarios que pudieran derivar de dichos procesos.
- XIII. El 01 de abril de 2020, mediante Acuerdo INE/CG83/2020, el Consejo General de este Instituto aprobó ejercer la facultad de atracción para efecto de suspender temporalmente el desarrollo del Proceso Electoral Local en Hidalgo, con motivo de la pandemia Covid-19, generada por el virus SARS-CoV2.
- XIV. Que el 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020, mediante el cual reformó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con ello se brinda mayor

transparencia, información, así como la rendición de cuentas depositada en un instrumento que garantiza certeza jurídica en las elecciones articulando de manera precisa, clara y ordenada la secuencia de normas y actos necesarios que deben realizarse en una elección.

- XV.** El 30 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG170/2020, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo mediante el cual se reanudaron las actividades inherentes al desarrollo del Proceso Electoral Local en Hidalgo, así como los ajustes al plan integral y calendarios de coordinación.
- XVI.** El 30 de julio de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG172/2020 por el que se nombró la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del INE. En dicho acuerdo se determinó, entre otras, que la Comisión de Fiscalización estará integrada por la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, así como por los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, y presidida por la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
- XVII.** El 30 de julio de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG174/2020, por el que se reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización y del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XVIII.** El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG188/2020, emitió el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- XIX.** El 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG247/2020, el Consejo General de este Instituto aprobó el ajuste a los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes al periodo de campaña, de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020, entre ellos el de Hidalgo, con motivo de la reanudación de dichas actividades que se encontraban suspendidas por la contingencia sanitaria.
- XX.** Que el 11 de septiembre de 2020, mediante la Resolución INE/CG289/2020, el Consejo General del INE, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XXI.** El 18 de octubre de 2020, tuvo verificativo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2019-2020, para la renovación de los miembros de los ochenta y cuatro Ayuntamientos que conforman la entidad de Hidalgo.
- XXII.** El 29 de octubre de 2020, se presentaron ante el Consejo Electoral de Acaxochitlán, diversos escritos de impugnación en virtud de los cuales se inconformaron con los resultados del cómputo municipal de la elección de dicho Ayuntamiento y la declaración de validez de la elección.
- XXIII.** El 24 de noviembre de 2020, se radicarón y acumularon diversos juicios de inconformidad en el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, bajo el número de expediente JIN-02-PRI-112/2020 y sus acumulados.
- XXIV.** El 29 de noviembre siguiente, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emitió sentencia dentro del expediente JIN-02-PRI-112/2020 y sus acumulados, en la cual determinó en el apartado de EFECTOS declarar la validez de la elección del Ayuntamiento de Acaxochitlán, Hidalgo, en consecuencia, se confirmó el empate de la elección.
- XXV.** En contra de dicha determinación se interpusieron diversos medios de impugnación ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose bajo el expediente ST-JDC-260/2020 y acumulado, mismo que fue resuelto el 12 de diciembre de 2020, con la confirmación de la sentencia impugnada.
- XXVI.** Por lo que hace al ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, el 28 de octubre de 2020 se interpusieron diversos medios de impugnación en contra de los resultados del cómputo municipal, así como de la declaratoria de validez de la elección.
- XXVII.** El 5 de noviembre siguiente, se radicarón y acumularon los medios de impugnación en el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, bajo el número de expediente TEEH-JDC-284/2020 y sus acumulados.
- XXVIII.** El 29 de noviembre de 2020, el Tribunal local emitió la sentencia correspondiente en la cual determinó, en el apartado de EFECTOS, declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo y consecuentemente revocar el otorgamiento de las constancias respectivas.
- XXIX.** En contra de tal determinación, se interpusieron diversos medios de impugnación ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales fueron radicados en el expediente número ST-JRC-99/2020 y acumulado, mismo que fue resuelto el 13 de diciembre de 2020, y en cuyo apartado séptimo se confirma la sentencia impugnada en cuanto a la anulación de la elección.
- XXX.** Ahora bien, el artículo 19 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que la convocatoria para la elección extraordinaria deberá publicarse en un termino no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la declaración de nulidad o empate de la elección de que se trate. Y deberán realizarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a que se actualicen las causas que las motiven.
- XXXI.** En este orden de ideas, el 15 de diciembre de 2020 dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo, cuya Jornada Electoral habrá de celebrarse el 6 de junio de 2021, por tanto, el Instituto Electoral Estatal, aprobó empatar la fecha de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario con la

del Proceso Electoral Ordinario, mediante el Acuerdo IEEH/CG/366/2020, aprobado por unanimidad de votos el 29 de diciembre de 2020 por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

XXXII. El 20 de enero de 2021, en su primera sesión extraordinaria la Comisión de Fiscalización, aprobó por votación unánime de los presentes, el contenido del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

1. El artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 7, numeral 3, de la LIGPE, establece que es derecho de la ciudadanía "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro para ocupar candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, señala que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que los artículos 41, Base V, Apartado A de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LIGPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad se realizarán con perspectiva de género.
4. El artículo 6, numeral 2 de la LIGPE, establece que el INE dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la propia ley de referencia.
5. El artículo 7, numeral 3 de la LIGPE, estipula que es derecho de las y los ciudadanos ser votado para todos los supuestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.
6. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LIGPE, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. De conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LIGPE, el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y personas candidatas.
8. Que de conformidad con el artículo 35 de la LIGPE, el Consejo General del INE es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LIGPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
10. Que el artículo 44, numeral 1 en su inciso jj) del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley.
11. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 1 de la LIGPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esa Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
12. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LIGPE, señala que el Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
13. Que el artículo 192, numeral 2 de la LIGPE, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
14. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 425, numeral 1, ambos de la LIGPE, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto, destino y aplicación de sus ingresos y gastos.
15. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la LIGPE, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información complementaria respecto de los apartados de los informes de ingresos y gastos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.

16. Que de acuerdo con el artículo 366 de la LGIPE, la obtención del apoyo de la ciudadanía es una de las etapas que comprende el proceso de selección de las personas que ocupen Candidaturas Independientes.
17. Que de acuerdo con el artículo 369 de la LGIPE, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
18. Que de conformidad con el artículo 377 de la LGIPE, el Consejo General, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, determinará los requisitos que las personas aspirantes a ocupar candidaturas independientes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.
19. Que de acuerdo con el artículo 378 de la LGIPE, el aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, le será negado el registro para ocupar la candidatura independiente. Las personas aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de esta ley.
20. Que el artículo 427, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá entre sus facultades la de revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las personas aspirantes y candidatas independientes.
21. Que de acuerdo con el artículo 428, numeral 1, inciso d) de la LGIPE la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá como facultades, además de las señaladas en la LGPP, recibir y revisar los informes de los ingresos y egresos, así como de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes y de campaña de quienes ocupen Candidaturas Independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta ley.
22. Que de acuerdo con el artículo 430 de la LGIPE, las personas aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía, del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación.
23. Que el artículo 431 de la LGIPE, dispone que, las personas candidatas deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la LGPP.

En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en dicha ley y las demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la LGPP.

24. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la LGPP dispone que el INE está facultado para llevar a cabo la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de las personas candidatas a cargos de elección popular, a nivel federal y local.
25. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que fueron presentados por los partidos políticos.
26. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y campaña en los plazos establecidos para cada una de las precandidaturas y candidaturas a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
27. Que el artículo 80 de la LGPP, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
28. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de estas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo General.
29. Que mediante Acuerdo IEEH/CG/366/2020 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, definió los periodos de precampaña y apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes, estableciendo que éstas concluirán el 31 de enero y el 12 de febrero de 2021, respectivamente.
30. Que, de lo anterior, se considera necesario establecer plazos para la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidaturas y personas aspirantes a candidaturas independientes para las elecciones a celebrarse en el Estado de Hidalgo, así como para la presentación del Dictamen Consolidado y su respectivo Proyecto de Resolución, con la finalidad que pueda valorarse de manera integral. De esta forma el desarrollo de la revisión de los ingresos y gastos realizados durante la etapa de precampaña y de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el cumplimiento a la normatividad en materia de rendición de cuentas, así como la imposición de sanciones, en su caso, se llevarían a cabo de manera sistemática y no de forma aislada.
31. Que a partir de lo expuesto y fundamentado, es válido concluir que resulta jurídicamente viable y posible que las fechas establecidas en el Punto de Acuerdo primero del presente, se establezcan como fechas ciertas para la discusión y, en su

caso, aprobación por el Consejo General de este Instituto, del Dictamen y del Proyecto de Resolución derivados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de las precandidaturas postuladas por partidos políticos y de los correlativos a la obtención del apoyo de la ciudadanía en el Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Hidalgo, a celebrarse en 2020-2021, sin que ello afecte el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral, en los términos expuestos con antelación.

- 32.** Que de acuerdo con el artículo 197, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, para efectos de los plazos para obtener el apoyo de la ciudadanía en el ámbito local, se estará a lo dispuesto a la normatividad electoral de cada una de las entidades federativas del país.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo

Base V, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 2, 7 numeral 3, 29, 30, numeral 1, incisos a), b), d), f), y g), numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 42, numerales 2 y 6, 44, numeral 1, inciso jj), 190, numeral 1, 192, numeral 1, incisos a) y d), así como numeral 2, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c) y e), 241, numeral 1, incisos a) y b), 366, 369, 377, 378, 425, 427, numeral 1, inciso a), 428, numeral 1, inciso d), 430 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso d), 77, numeral 2, 79, numeral 1, inciso b), fracción I y 80 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 2 numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y 197 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los plazos para la fiscalización correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía y precampañas del Proceso Electoral Extraordinario 2021, de los ayuntamientos de Acaxochitlán e Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Entidad	Cargo	Proceso	Periodo de duración			Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
			Inicio	Fin	Número de días del periodo							
						3	12	7	15	6	3	7
Hidalgo	Presidente Municipal	Precampaña	miércoles, 06 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021	26	miércoles, 03 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021
						3	7	7	8	6	3	7
Hidalgo	Presidente Municipal	Apoyo de la ciudadanía	jueves, 14 de enero de 2021	viernes, 12 de febrero de 2021	30	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	lunes, 01 de marzo de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

SEGUNDO. - Lo no previsto en el citado instrumento debe ser resuelto por la Comisión de Fiscalización; asimismo, en caso de que algún organismo jurisdiccional afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización, la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General del INE.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, a los partidos locales, así como a las personas aspirantes a la obtención de apoyo de la ciudadanía, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

CUARTO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.

QUINTO. - Publíquese en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. - Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, notifique el presente Acuerdo al Organismo Público Local Electoral de Hidalgo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de enero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.